

Indultado Octubre 10 de 1900. 288

144

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189 *Indultado*

Rematado

FILIACION N.º 1711 CELDA N.º 144

*Spido Pantigoso.*

Delito *Homicidio frustrado*

Penal *nuve años*

Comienza la condena *Febrero 5 de 1894*

Termina la condena el *5 de Febrero de 1906*  
*Tribunal Arequipa*

EL SECRETARIO

Cap. los 4. pag. 3



Lima, Julio 12 de 1898

Señor Director del  
Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo del delito de homicidio frustrado, Isidoro Santigoso, a la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, o' según puerve año de dicha pena, y las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 5 de Febrero del año próximo pasado. Dictese los órdenes necesarios para la traslación del indicado reo a la Carcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerá hasta que haya celda expedita en el Panóptico.

Que trascibo a V. S. para su conocimiento y demás fines; remitiendo el adjunto testimonio. — Dios

Querido Sr.  
Ricardo Arana

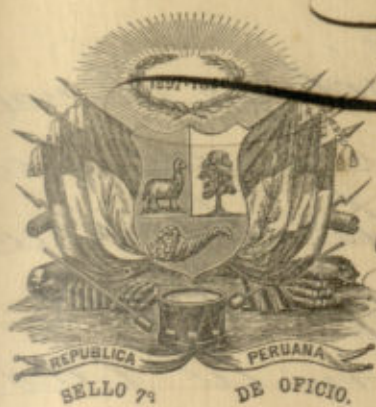
---

Lima, Julio 16 de 1898.

Señor Copia del testimonio  
de su referencia en el libro respectivo y archi-  
vare con el original.



Yanorio  
y Larate



290  
Ricardo J. Perros

Escritano de Estado de es  
ta Capital S.<sup>a</sup>

*Pantigoso*  
Certifico: que en el  
sumario que de oficio se sigue  
contra el reo Ysidro Pantigoso,  
por la muerte de Mariano Murillo,  
a fojas ciento cuarenta y tres, y  
ta, se encuentra la sentencia Superi-  
rior, confirmatoria de la de 1.<sup>a</sup> Ins-  
tancia, la que copiada literal-  
mente es como sigue: = Arequipa  
Noviembre veinticinco de mil ochocientos  
noventa y siete. = Vistos, de  
conformidad con lo dictamina-  
do por el Señor Fiscal; y repro-  
duciendo los fundamentos en  
que se apoya la sentencia de  
fojas ciento veinte, de veintinue-  
ve de Setiembre último, que se de-  
clara, que el enjuiciado Ysidro  
Pantigoso, es el autor del homi-  
cidio frustrado que se perpetró en  
la persona de Mariano Murillo,  
y por él se le impone la  
pena de penitenciaria, en ter-  
cer grado término mínimo, con  
todas las accesorias del artículo

treinta y cinco del Código Penal, debiendo descontarse de la pena, el tiempo de la detención y prisión. La confirmaron; y en atención a las circunstancias atenuantes fijadas por el Señor Fiscal, rebajaron la pena a la de penitenciaria en segundo grado, termino máximo; y los devolvieron = Hernandez = Ba da = Calle = Cateriano = Polar = El infrascripto = Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Ysidro Pantigoso, en la causa que se le sigue por homicidio este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue = Lima Junio dos de mil ochocientos noventa y ocho = Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal, con el voto por escrito del Señor Vocal doctor José J. Loayza que se agregará y rubricará por el Secretario: declararon ni haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta



La y cuatro, su fecha, veinti  
 cinco de Noviembre proximo  
 pasado, que confirmando la  
 de primera Instancia, de fo-  
 jas ciento veinte, su fecha, vein-  
 tinve de Setiembre del mismo  
 año, impone al reo Ysidro Pan-  
 tigoso la pena de Penitencia-  
 ria en segundo grado, térmi-  
 no máximo, con las accesorias  
 de ley, debiendo descontarse del  
 termino de la principal el tiem-  
 po de la carcelería; y los devol-  
 vieron = Sanchez = Velaz = Corro-  
 blmore = Se publico conforme  
 a ley, siendo el voto por escrito  
 del Señor doctor Loayza el que  
 sigue = El voto del Vocal que  
 suscribe, es que se declare no  
 haber nulidad en la sentencia  
 de vista de fojas ciento cuarenta  
 y cuatro, que condena al reo a  
 la pena de penitenciaría en se-  
 gundo grado, termino máximo,  
 por ser ese fallo conforme al mé-  
 rito de los autos y a los preceptos  
 de la ley = Lima dos de Junio  
 de mil ochocientos noventa y ocho.  
 José J. Loayza = El voto del Se-  
 ñor Corro como sigue = De con

formidad con el dictamen del  
Señor Fiscal, por que se de-  
clare que hay nulidad en la  
sentencia de vista; y por que,  
calificándose el delito, no de  
homicidio frustrado sino el de  
lesiones que hubieron produ-  
cido incapacidad para traba-  
jar por más de treinta dias, sino  
hubiese sobrevenido el accidente  
neumonia inflamatoria que  
causó la muerte a Mariano Abu-  
rillo; y por que en consecuencia  
se imponga al reo la pena de  
un año de cárcel, con arreglo  
al artículo doscientos cincuenta  
del Código Penal: de que certifi-  
co = Luis Delucchi = la copia  
de su original, que corre a fo-  
jas seis del cuaderno número  
seiscientos noventa y seis que  
queda archivado en esta Secre-  
taria = Lima Junio tres de  
mil, ochocientos noventa y ocho  
Luis Delucchi.

Es conforme, con sus originales, a los que  
en caso necesario me remito; y en cum-  
plimiento a lo que determina la ley,  
expido la presente copia certifica-  
da. Arequipa, Julio siete de mil



ochocientos noventa y ocho.

70 B

Portocarrero

Lorenzo G. Berrios

Nota de en  
carcelamien  
to se hizo  
el cinco de  
Febrero de  
mil ocho  
cientos no  
venta y sie  
te: cumple  
el reo su con  
dena el cin  
co de febrero  
de mil no  
vecientos  
seis. Unmen  
dado se no  
Val.

Berrios